



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0203

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la sociedad demandante y de su representante legal como el de los demandados.

2º De conformidad con el Art. 3 del Decreto 579 de 2020 indíquese si las partes llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones debido a la declaratoria de emergencia sanitaria debido a la pandemia ocasionada por el COVID19 respecto de los cánones causados entre marzo de 2020 a junio de 2020.

3º Indíquese las razones por las cuales está ejecutando el cobro de intereses moratorios sobre los cánones dejados de cancelar, cuando en el contrato base de ejecución se indica que el simple retardo en el pago de una o de más mensualidades de arrendamiento se ejecutaría la cláusula penal.

4º De conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P., deberá indicarse la dirección física y el canal digital donde recibe notificaciones de la demandada ALFANIA ANDREA PRIETO MESTRA.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0204

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el poder donde se le faculta incoar la presente demanda, comoquiera que el mismo fue enunciado en el acápite de anexos de la demanda.
2. Con base en lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 82 del Código General del Proceso, corrijase las normas señaladas en Fundamentos de Derecho en el ítem Normas de Carácter Procesal, toda vez que no le son aplicables al presente asunto, pues recuérdese que el Código de Procedimiento Civil, se encuentra derogado por el Código General del Proceso, el que entró a regir totalmente desde el 1 de enero de 2016.
3. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indicándose la dirección física y el canal digital donde reciben notificaciones los representantes legales de la sociedad demandante y demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0222

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el nombre, domicilio y número de identificación de la sociedad demandante.
2. Corrígase los fundamentos de derecho en el sentido de indicarse cuál es la legislación para las normas citadas Art. 422 y subsiguientes.
3. Con fundamento en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indíquese:
  - El canal Digital donde recibe notificaciones la demandada.
  - La dirección física y el canal digital donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante.
4. Aclárese el numeral 2 del escrito de medidas por la cuales solicita prestar caución sobre el vehículo objeto de cautela

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0235

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Con fundamento en lo normado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandado.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., respecto del pagare No. 354677156 deberá DISCRIMINARSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecan su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el pagare fue pactado en instalamientos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.
3. Efectuado lo anterior establezca el saldo insoluto de capital acelerado del pagare No. 354677156.
4. Corrijase las normas señaladas en el procedimiento, toda vez que no le son aplicables al presente asunto, pues recuérdese que el Código de Procedimiento Civil, se encuentra derogado por el Código General del Proceso, el que entró a regir totalmente desde el 1 de enero de 2016.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0237

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el domicilio del demandado.
2. Dese estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del Art. 82 ibíd. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indicándose la dirección física y el canal digital del representante legal de la demandante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ ,**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por este No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0252

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que en pagare base de ejecución en uno de sus apartes señala: "(...) COEMPOPULAR podrá exigir el pago de capital, intereses, honorarios y gastos, antes de la expiración del plazo en caso de mora en el pago de una de cualquiera de las cuotas de capital o intereses ya pactados, (...)", el memorialista deberá indicar las razones por las cuales ejecuto el saldo de capital antes del vencimiento de la última cuota y señala el cobro de intereses desde el 02 de enero de 2020.
2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINANDOSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecan su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el pagare fue pactado en instalamientos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.
3. Efectuado lo anterior establezca el saldo insoluto de capital acelerado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0266

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINANDOSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecian su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el pagare fue pactado en instalamientos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.
3. Efectuado lo anterior establezca el saldo insoluto de capital acelerado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0271

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.** Aclárese le hecho quinto (5) de la demanda, comoquiera que está señalando que el deudor cancelo la cuarta cuota causada el 05 de octubre de 2017 cuando en el hecho tercero (3) indica que la primera cuota se fijó para el 05 de julio de 2018.
- 2.** De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., respecto del pagare No. 234472 y 231849 deberá DISCRIMINARSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecian su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el pagare fue pactado en instalamientos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.
- 3.** Efectuado lo anterior establezca el saldo insoluto de capital acelerado del pagare No. 234472 y 231849.
- 4. Aclárese** las pretensiones de la demanda expresándose con precisión y claridad las obligaciones que se endilgan en cada pagare plenamente identificado. (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.).
- 5.** Exclúyase las pretensiones 3 y 7 comoquiera que en el pagare no se encuentra pactado el porcentaje por gastos de cobranza.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso Entrega Inmueble No. 2021-0272

Cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 64 y s.s., de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del Apartamento 101 ubicado en la **Calle 148 No. 107-50 Torre 7, Deposito 141, Parqueadero 545** de esta ciudad, por incumplimiento al acta de conciliación No. 12057, suscrita el 10 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 69 de la misma normativa, se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de la Zona Respectiva, Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policial en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, así mismo, indíquese en el Despacho Comisorio que cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos de ley.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0288

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de las demandadas.
2. Exclúyase las pretensiones 3 comoquiera que en el pagare no se encuentra pactado el porcentaje por gastos de cobranza.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0290

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., respecto del pagare No. 230703 y 230845 deberá DISCRIMINARSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecian su respectivo interés de mora, téngase en cuenta que el pagare fue pactado en instalamientos. Así mismo, deberá discriminarse el valor de los intereses de plazo de cada una de las cuotas no pagadas.
2. Efectuado lo anterior establezca el saldo insoluto de capital acelerado del pagare No. 230703 y 230845.
3. **Aclárese** las pretensiones de la demanda expresándose con precisión y claridad las obligaciones que se endilgan en cada pagare plenamente identificado. (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.).
4. Exclúyase las pretensiones 3 comoquiera que en el pagare no se encuentra pactado el porcentaje por gastos de cobranza.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0296

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., indíquese:
  - ✓ El número de identificación del representante legal de la sociedad demandante.
  - ✓ Número de identificación de los demandados
2. Con fundamento en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indíquese:
  - La dirección física y el canal Digital donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante.
3. La apoderada demandante deberá indicar si el correo aportado en el libelo demandatorio es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0298

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINANDOSE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las facturas vencidas y no pagadas.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., Agosto 4 de 2021

Proceso No. 2021-0299

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C.G.P., indíquese si la cancelación de la deuda debe realizarse a la tasa vigente del valor del dólar o en su efecto al valor indicado en el libelo demandatorio.
2. Indíquese cual fue el valor de la TRM para realizar la conversión de dólares a pesos colombianos y la fecha del mismo.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 51  
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
agosto 5 de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario